



AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR  
-. SEVILLA .-

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2016**

En Isla Mayor, siendo las 15:00 horas del día 22 de Diciembre de 2016, se reúnen en la Sala de Juntas de este Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en el artículo 112.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Molero Gracia, los siguientes Sres. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local : D. José Antonio Vega Gil y D<sup>a</sup> Tamara Romero Estevez, asistidos por mí, la Secretaria D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José García, a fin de celebrar Sesión Extraordinaria previamente convocada.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local y declarada no pública por la Presidencia, se pasó al análisis de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la Sesión:

**PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Seguidamente, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación a las Actas de las Sesiones extraordinarias celebradas con fecha 28 de Octubre de 2016 y 16 de Septiembre de 2016. No habiendo observaciones se considera aprobada la misma por unanimidad de los tres miembros presentes de los cuatro que integran la Junta de Gobierno Local.

**SEGUNDO.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MAYOR INSTADA POR DON SALVADOR CUÑA SOLER, EN REPRESENTACIÓN DE ARROZÚA, SCA, CON CIF: F91467084 Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN FINCA VETA LA MORA, S/N, DE ESTA LOCALIDAD, PARA PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE ARROZ CARGO Y NUEVA ÁREA DE EXPEDICIÓN, AUMENTO DE CAPACIDAD DEL PROCESO PRODUCTIVO, MEJORAS EN EL ALMACENAMIENTO DE SUBPRODUCTOS Y MEJORAS AMBIENTALES,**

Ante la solicitud de licencia urbanística, para la realización de obras, consistentes en proyecto de ampliación de instalaciones de almacenamiento de arroz cargo y nueva área de expedición, aumento de capacidad del proceso productivo, mejoras en el almacenamiento de subproductos y mejoras ambientales, en el término municipal de Isla Mayor, según se define en el proyecto redactado por la Ingeniero Industrial María del Pilar Forcallo López y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental con nº SE1601022 y fecha 11 de Julio de 2.016.


CONSIDERANDO que la Arquitecto Técnico Municipal ha emitido, con fecha 21 de Octubre de 2.016, informe favorable, en el que se contiene el siguiente análisis técnico y conclusión que se transcriben literalmente:

*"[...] Examinada la documentación aportada, la técnico que suscribe informa lo siguiente:*

*- Las obras e instalaciones proyectadas se resumen en las siguientes:*

- Instalación de tres nuevos silos de almacenamiento de arroz, incluyendo la cimentación correspondiente*
- Urbanización de la zona trasera de la parcela para mediante solera de hormigón fratasado.*
- Ampliación de nave para almacenamiento, de superficie construida 432 m2 (36 x 12 metros).*

Código Seguro De Verificación:	tLN9SUibh1ks8p1c8gvLTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Garcia Carrero	Firmado	29/12/2016 14:50:22
	Juan Molero Gracia	Firmado	29/12/2016 13:42:58
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos</a>		





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR  
- S E V I L L A -

- Mecanización de nave cascarilla.
- Implantación de sistema de filtrado de polvo en sala de impurezas.
- Sistema de filtrado de polvo en secadero de instalaciones de Príncipe de Gales.
- Ampliación de maquinaria para planta de descascarado.
- Ampliación de maquinaria para el proceso de molinería.

– Respecto al uso de las instalaciones es necesario indicar que, el uso de la actividad tal y como quedó determinado en la Sentencia referida en el apartado de Antecedentes, no es Industrial sino Agrícola, según expone el Ingeniero D. Andrés Cubero Moya en su informe, quedando por tanto el uso agrícola permitido en las Normas Subsidiarias.

– Por otro lado, el Plan General de Isla Mayor clasifica los terrenos donde se implanta la parcela como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

En este sentido indicar que, en virtud de lo establecido en el artículo 52, apartado 1.A) de la Ley Urbanística de Andalucía LOUA, en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, siendo éste el caso, pueden realizarse las obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 50.B a), cuyo tenor literal es el siguiente:

“ Cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación”.

En este sentido, y tal como queda constancia según Sentencia Judicial referida en el último apartado de antecedentes ratificando el Informe Técnico del Ingeniero D. Andrés Cubero Moya en el que justifica que las obras e instalaciones a ejecutar forman parte imprescindible de la actividad agraria de producción del arroz, es por lo que a juicio de la Técnico que suscribe se consideran viables las obras e instalaciones solicitadas.

– Indicar igualmente que las obras a ejecutar, según manifiesta la Ingeniero Doña María del Pilar del Forcallo López en la Memoria aportada como documentación complementaria el 2 de diciembre de 2016, supone una **Modificación NO sustancial de la actividad**, por lo que no debe tramitarse nuevo procedimiento de Calificación Ambiental (Artículo 19.11 de la Ley de GICA 7/2007).

– En relación a lo establecido en el artículo 192 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Isla Mayor, respecto a la separación de la edificación en una banda de 50 metros de ancho a cada lado del eje de los caminos y vías pecuarias de dominio público, indicar que tal y como se establece en el escrito presentado por la Comunidad de Regantes del Canal de Isla Mínima, la titularidad del camino colindante a la finca donde se sitúan las obras es privada y no de dominio público, por lo que no a lugar la aplicación de dicho artículo.

### CONCLUSIÓN


En conclusión a lo expuesto, informo **FAVORABLEMENTE** respecto de la concesión de la Licencia de obras solicitadas, **A CONDICIÓN** de que se cumplan los siguientes extremos:

- Deberá presentarse, antes del inicio de ejecución de obras, el documento acreditativo del encargo de dirección de obras, así como el de coordinador de seguridad y salud de las mismas.

VISTO el informe favorable emitido por la Secretaria con fecha 22 de Diciembre de 2016, cuyo punto tercero es del siguiente contenido literal:

**“[...] TERCERO.- Actuación en suelo no urbanizable.- Dispone el art. 52.1 LOUA que en los**

Código Seguro De Verificación:	tLN9SUibh1ks8p1c8gvLTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Garcia Carrero	Firmado	29/12/2016 14:50:22
	Juan Molero Gracia	Firmado	29/12/2016 13:42:58
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos</a>		





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR  
-. SEVILLA -.

terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros y en lo que aquí interesa, "las obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 50.B.a), que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el Plan General de Ordenación Urbanística y por los Planes Especiales.

Por su parte, dispone el art. 50.B.a) LOUA antes mencionado, con ocasión de la determinación del contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo no urbanizable, que forma parte del derecho de propiedad del suelo, cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos "[...] la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino, ni de las características de la explotación. Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos quedan sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y administrativa aplicables por razón de la materia y, cuando consistan en instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable."

Por tanto, únicamente podrán autorizarse en suelo no urbanizable, como es el caso objeto del presente informe, las obras o instalaciones referidas en los artículos transcritos anteriormente, entre ellas las precisas "para la utilización y explotación agrícola". Se hace necesario determinar si la actividad llevada a cabo por la Cooperativa en sus instalaciones tiene carácter de agrícola o, por el contrario, supone un proceso industrial, para concluir si puede o no autorizarse la actuación solicitada.

Sobre esta cuestión obra en los archivos municipales actuaciones llevadas a cabo en el seno del recurso contencioso-administrativo seguido ante el Juzgado de lo contencioso Administrativo núm. 2 de Sevilla, Procedimiento Ordinario núm. 31/08-6, y dentro de esas actuaciones Informe de D. Andrés Cubero Moya, Ingeniero Industrial Colegiado núm. 3190, donde se explica que la actividad es de carácter agrario de la siguiente forma:

"[...] concluimos que el proceso desarrollado por la cooperativa Arrozúa puede no ser considerado como un proceso industrial sino como parte imprescindible de la actividad agraria de producción del arroz, como productos natural que necesariamente necesita de ciertas manipulaciones para adecuar el producto cosechado a los cauces habituales de comercialización, que permiten el consumo humano como producto natural.

Por tanto, no entra dentro de lo que podría entenderse como un Proceso Industrial que se puede definir como el conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de una o varias materias primas provenientes de diversos productos naturales para la obtención de un producto transformado, mediante una serie de cambios sustanciales en sus propiedades químicas, físicas o en su composición y al que, en virtud de dichas transformaciones sustanciales, se le un uso y aplicación diferente del uso o aplicación que es posible dar a las materias primas de origen.

Llegamos a esta conclusión porque el arroz no se transforma en ningún momento del proceso sufriendo cambios sustanciales de sus propiedades, ya que sus propiedades químicas no varían, y sólo lo hacen de forma no sustancial sus propiedades físicas que lo hacen por procesos mecánicos de secado en el caso de su variación del Hr y de procesos de fricción en el caso de su densidad. No se añade ningún aditivo, no se realiza ninguna reacción química, no hay alteración de sus propiedades organolépticas y su composición, etc.

Código Seguro De Verificación:	tLN9SUibh1ks8p1c8gvLTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Garcia Carrero	Firmado	29/12/2016 14:50:22
	Juan Molero Gracia	Firmado	29/12/2016 13:42:58
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos</a>		





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR  
- . S E V I L L A . -

*En definitiva, entra en una materia prima, el arroz cáscara verde, y salta una materia prima, el arroz blanco”.*

*En el Fundamento de Derecho Tercero de la Sentencia núm. 165/2013, de 23 de abril de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, se indica que:*

*“[...] consta aportado a instancias de la codemandada Informe emitido por D. Andrés Cubero Moya, Ingeniero Industrial, en el que se concluye que el proceso desarrollado por Arrozúa no puede ser considerado como un proceso industrial sino como parte imprescindible de la actividad agraria de producción del arroz, como producto natural que imprescindiblemente necesita de ciertas manipulaciones para adecuar el producto cosechado a los cauces habituales de comercialización que permiten el consumo humano como producto natural.*

*Con tal bagaje probatorio, y teniendo en cuenta que la actividad descrita supone un complemento a las instalaciones agrícolas ya existentes, no podemos estimar infracción alguna del citado precepto [...]”*

*Teniendo en cuenta que el art. 80.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del procedimiento administrativo Común, aplicable al presente de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común del Sector Público, establece que los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Considerando que es un hecho declarado probado en vía judicial, como se ha expuesto, que Arrozúa desarrolla una actividad agraria y no industrial, puede **concluirse que las obras e instalaciones solicitadas son autorizables por compatibles con el suelo en el que se ubican.***

*Por otro lado, consta en la Memoria aportada por el solicitante como documentación complementaria con fecha 2 de diciembre de 2016, que las obras a ejecutar suponen una Modificación NO sustancial de la actividad, por lo que no debe tramitarse nuevo procedimiento de Calificación Ambiental (Artículo 19.11 de la Ley de GICA 7/2007).”*

RESULTANDO que se han seguido los trámites legales, haciendo uso de la Delegación conferida por la Alcaldía la Junta de Gobierno Local, se propone a este órgano colegiado la adopción del siguiente **ACUERDO:**

1.- Conceder la licencia urbanística solicitada.

2.- Las Condiciones a que se contraen la licencia son las establecidas en el Informe de la Arquitecto Técnico Municipal y específicamente la de que deberá presentarse, antes del inicio de ejecución de obras, ante el Ayuntamiento el documento acreditativo del encargo de dirección de obras, así como el de coordinador de seguridad y salud de las mismas, así como las siguientes:

2.1.-Las previstas en la normativa urbanística aplicable,


2.2.-En ningún caso las licencias suponen autorización para la realización de obras de mayor magnitud o de diferente naturaleza de las descritas en el proyecto,

2.3.-Tampoco supone autorización para el ejercicio de actividades sujetas a licencia de apertura de establecimiento.

2.4.-Antes de dar comienzo a las obras acreditará el titular haber ingresado en la caja municipal las correspondientes tasas.

2.5.-El plazo de ejecución de las obras será el que determine el proyecto, y, en su defecto, de un año para iniciar las obras, y de tres para la terminación de éstas; en cualquier caso, una vez iniciadas las obras, no pueden quedar paralizadas por espacio de tiempo superior a seis

Código Seguro De Verificación:	tLN9SUibh1ks8p1c8gvLTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Garcia Carrero	Firmado	29/12/2016 14:50:22
	Juan Molero Gracia	Firmado	29/12/2016 13:42:58
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos</a>		





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR**  
**- . S E V I L L A . -**

meses.

2.6.- Se podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

2.7.-Si durante el transcurso de la obra fuera necesario o conveniente introducir alguna variación sustancial en el proyecto, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, con los mismos requisitos que si se tratase de iniciarla salvo los documentos de información urbanística y señalamiento de alineaciones y rasantes.

2.8.-Las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

2.9.-En el lugar de toda obra o instalación deberá tenerse a disposición de la inspección municipal el documento acreditativo de la concesión de la licencia.

2.10.-Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudiesen irrogarse al servicio público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

Si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

2.11.-Si se trata de una construcción o reconstrucción de un edificio es obligatorio levantar una valla de protección que no podrá impedir el tránsito público. Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.

2.12.-Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de una obra, el propietario deberá:

a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.

b) Construir el piso definitivo de las aceras.

c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, si no hubiese sido posible verificarlo antes a causa de las operaciones de la construcción.

2.13.-Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante escrito, al que deberá acompañar:

Certificado expedido por el facultativo director (arquitecto y aparejador, ingeniero, etc, según proceda), visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se acredite, además de la fecha de su terminación, el que éstas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas.

Comunicada la terminación de las obras o instalaciones, y solicitada la licencia de ocupación, la Arquitecto Técnico Municipal realizará la inspección, y si comprueba que la edificación se ajusta estrictamente al proyecto aprobado, a las condiciones de la licencia y a las prescripciones de las normas urbanísticas y se hallan dispuestas las instalaciones de protección contra incendios, propondrá la concesión de la licencia de primera ocupación.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	tLN9SUibh1ks8p1c8gvLTw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Jose Garcia Carrero	Firmado	29/12/2016 14:50:22	
	Juan Molero Gracia	Firmado	29/12/2016 13:42:58	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/7	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos</a>			



AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR  
-. SEVILLA .-

Una vez concedida la licencia de ocupación podrán conectarse las instalaciones de agua, gas y electricidad.

3.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del R.S. las licencias lo son salvo Derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y sin que se pueda invocar por su titular para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiesen incurrido sus beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

4.- Liquidada la tasa correspondiente por Licencia de Obra y depositada la fianza requerida para tal fin, liquídese el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

PRESUPUESTO	736.369,15 €
I.C.I.O. : 3,64 % S/ PRESUPUESTO INDICADO	26.803,84 €
<b>CANTIDAD A ABONAR</b>	<b>26.803,84 €</b>

En armonía con lo dispuesto en el Art. 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la presente autorización lo es sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta ley o a la legislación sectorial aplicable.

**Sometida la propuesta a votación, la misma fue aprobada por unanimidad de los tres miembros presentes de los cuatro que componen la Junta de Gobierno Local.**

**PUNTO TERCERO.- LICENCIA DE APERTURA SOLICITADA POR D. FRANCISCO JAVIER CLARO GONZÁLEZ, PARA ACTIVIDAD DE “MATERIAL ELÉCTRICO Y COMPONENTES”, CON EMPLAZAMIENTO EN AVDA. RAFAEL BECA, 34, ESCALERA 1.**

Examinado el expediente que se instruye a instancia de Dº Francisco Javier Claro González, interesando licencia municipal para establecer la actividad de “Material eléctrico y componentes”, con emplazamiento en Avda. Rafael Beca, 34, escalera 1, de este municipio, resultando que dicha actividad no está clasificada ni sujeta a Calificación Ambiental, de acuerdo con la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que la actividad objeto de este expediente no se encuentra específicamente incluida en ninguno de los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no estando, por tanto, sujeta a Informe de Calificación Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el emplazamiento de la citada actividad, según informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 21 de Diciembre de 2.016, SI está de acuerdo con las ordenanzas municipales y planes de ordenación urbana, es por lo que vengo a **PROPONER** a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- **CONCEDER** la licencia que se solicita, entendiéndose otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

SEGUNDO.- Notificar en forma este acuerdo a los interesados, en el plazo de diez días posteriores a la adopción de este acuerdo.

Código Seguro De Verificación:	tLN9SUibh1ks8p1c8gvLTw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Jose Garcia Carrero	Firmado	29/12/2016 14:50:22	
	Juan Molero Gracia	Firmado	29/12/2016 13:42:58	
Observaciones		Página	6/7	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos</a>			



AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR  
-. S E V I L L A .-

Sometida la propuesta a votación, la misma fue aprobada por unanimidad de los tres miembros presentes de los cuatro que componen la Junta de Gobierno Local.

**PUNTO CUARTO.- LICENCIA DE APERTURA SOLICITADA POR D. MANUEL ALBERTO TORESANO ARROYO, PARA ACTIVIDAD DE “COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PARAFARMACIA”, CON EMPLAZAMIENTO EN AVDA. RAFAEL BECA, 5, LOCAL 5-C.**

Examinado el expediente que se instruye a instancia de Dº Manuel Alberto Toresano Arroyo, interesando licencia municipal para establecer la actividad de “Comercio al por menor de productos de parafarmacia”, con emplazamiento en Avda. Rafael Beca, 5, local 5-C, de este municipio, resultando que dicha actividad no está clasificada ni sujeta a Calificación Ambiental, de acuerdo con la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que la actividad objeto de este expediente no se encuentra específicamente incluida en ninguno de los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no estando, por tanto, sujeta a Informe de Calificación Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el emplazamiento de la citada actividad, según informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 21 de Diciembre de 2.016, SI está de acuerdo con las ordenanzas municipales y planes de ordenación urbana, es por lo que vengo a **PROPONER** a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONCEDER la licencia que se solicita, entendiéndose otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

SEGUNDO.- Notificar en forma este acuerdo a los interesados, en el plazo de diez días posteriores a la adopción de este acuerdo.

Sometida la propuesta a votación, la misma fue aprobada por unanimidad de los tres miembros presentes de los cuatro que componen la Junta de Gobierno Local.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las 15:15 horas del día al principio indicado, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE

Fdo. Juan Molero Gracia

LA SECRETARIA

Fdo. Mª José García Carrero

Código Seguro De Verificación:	tLN9SUibh1ks8p1c8gvLTw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Garcia Carrero	Firmado	29/12/2016 14:50:22
	Juan Molero Gracia	Firmado	29/12/2016 13:42:58
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos</a>		

